

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
Del 22 de Diciembre de 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR No. 020 Y 021 DE DICIEMBRE 21 DE 2.006 Y SE EXPIDE NUEVA REGLAMENTACIÓN SOBRE BONIFICACIONES POR LABOR ADICIONAL AL PERSONAL DE PLANTA (DOCENTES - ADMINISTRATIVOS) Y JUBILADOS Y PROFESIONALES EXTERNOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005 (Estatuto General), y

C O N S I D E R A N D O

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de Febrero de 2005 (Estatuto General de la Universidad), establece en el numeral 23 del Artículo 13, como uno de los principios, políticas y objetivos de la Universidad del Quindío "Desarrollar estrategias que le permitan a la institución ampliar la cobertura de sus servicios".

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2006, expidió los Acuerdos Nos. 020 y 021, por medio de los cuales se establecieron pagos de bonificaciones por labor adicional al personal de planta (docentes y administrativos) honorarios a jubilados, y salarios derivados de contratos de trabajo para egresados y personal externo, que se vinculen a los programas de la Extensión Universitaria.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo del Consejo Superior No. 049 del 22 de junio de 1995 (Estatuto Docente), los docentes pueden participar en actividades de extensión, entendidas como aquellas que la Universidad realiza como prolongación de su acción en el medio externo. La práctica de extensión universitaria, puede tomar las formas y modalidades contempladas en el Artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior No. 019 de diciembre 21 de 2.006.

Que la Universidad del Quindío en su Misión Institucional reconoce las responsabilidades que le atañen en los campos de la docencia, la investigación y la Extensión Universitaria.

Que el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional, determinan en sus objetivos el desarrollo de políticas, planes y programas de Extensión Universitaria.

Que los proyectos y actividades de Extensión Universitaria favorecen los desarrollos científicos, tecnológicos, técnicos y artísticos de la Universidad y por esta razón se debe estimular la vinculación de su personal de planta

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
Del 22 de Diciembre de 2009**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR No. 020 Y 021 DE DICIEMBRE 21 DE 2.006 Y SE EXPIDE NUEVA REGLAMENTACIÓN SOBRE BONIFICACIONES POR LABOR ADICIONAL AL PERSONAL DE PLANTA (DOCENTES - ADMINISTRATIVOS) Y JUBILADOS Y PROFESIONALES EXTERNOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL.

(docentes - administrativos) y jubilados y egresados que contribuyan a la excelencia académica.

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, la Universidad es autónoma para otorgar bonificaciones a sus funcionarios y honorarios a sus jubilados y egresados por la ejecución de proyectos y actividades de Extensión Universitaria.

Que la prestación de Servicios académicos de Extensión, son acciones orientadas a resolver demandas y necesidades específicas de los agentes sociales y comunitarios.

Que se hace necesario unificar los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 020 y 021 de 21 de diciembre de 2006 que reglamentan las políticas de extensión mencionadas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 019 del 21 de diciembre de 2.006.

Que el Consejo Académico en sesión del día 2 de diciembre de 2.009, decidió recomendar al Consejo Superior la aprobación del Acuerdo por medio del cual se unifiquen los Acuerdos Nos. 020 y 021 de Diciembre 21 de 2.006.

Que el Consejo Superior en sesión del día 22 de diciembre de 2.009, aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se derogan los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 020 y 021 de diciembre 21 de 2.006 y se expide un nuevo Acuerdo que unifica la reglamentación de pago de Bonificación por labor adicional a los empleados de planta (docentes - administrativos) y pago de honorarios a jubilados y egresados por sus actividades de extensión.

Que por lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A

**CAPITULO I
DE LAS BONIFICACIONES**

ARTICULO 1°. TABLA DE BONIFICACIONES. Los docentes de planta, los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, personal administrativo, jubilados y pensionados de la Universidad, que

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
Del 22 de Diciembre de 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR No. 020 Y 021 DE DICIEMBRE 21 DE 2.006 Y SE EXPIDE NUEVA REGLAMENTACIÓN SOBRE BONIFICACIONES POR LABOR ADICIONAL AL PERSONAL DE PLANTA (DOCENTES - ADMINISTRATIVOS) Y JUBILADOS Y PROFESIONALES EXTERNOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL.

participen en actividades de Extensión Universitaria, se les concederán bonificaciones por hora, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

(Equivalente al valor Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por Valor del factor)

CATEGORÍA	PREGRADO	ESPECIALIZACIÓN	MAGISTER	DOCTORADO
AUXILIAR	0,057	0,060	0,065	0,074
ASISTENTE	0,064	0,067	0,072	0,082
ASOCIADO	0,073	0,076	0,081	0,091
TITULAR	0,085	0,088	0,093	0,103

Parágrafo 1. *Las bonificaciones por labor adicional reconocidas por actividades académicas remuneradas se concederán mediante Resolución de Rectoría.*

Parágrafo 2. *Cuando se trate de personal de planta administrativo de la Universidad del Quindío o profesionales externos que no estén categorizados en el escalafón docente de la institución, se les aplicará lo correspondiente a la categoría de Auxiliar, teniendo en cuenta su título de pregrado o postgrado.*

Parágrafo 3° *Los estudiantes que participan en actividades de extensión se bonificarán según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 del 7 de abril de 2003.*

ARTÍCULO 2°. SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXTENSIÓN. *Para efectos del presente Acuerdo, entiéndase por Servicios académicos de Extensión “La actividad que realiza la Universidad en cumplimiento de un convenio o contrato suscrito con otra persona, natural o jurídica, quien como beneficiaria asume el pago del valor acordado con la Universidad y, cuyo objetivo básico es la realización de tareas definidas por el contratante, generalmente diferentes a las que son propias de la docencia. Este servicio comprende asesorías, peritajes, consultorías, veedurías, interventorías, asistencia técnica, pruebas, ensayos y los demás establecidos en el Acuerdo correspondiente a las políticas”.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
Del 22 de Diciembre de 2009**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR No. 020 Y 021 DE DICIEMBRE 21 DE 2.006 Y SE EXPIDE NUEVA REGLAMENTACIÓN SOBRE BONIFICACIONES POR LABOR ADICIONAL AL PERSONAL DE PLANTA (DOCENTES - ADMINISTRATIVOS) Y JUBILADOS Y PROFESIONALES EXTERNOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS BONIFICACIONES PARA LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE EXTENSIÓN. Basándose en el Artículo 1° del presente Acuerdo, que contiene la tabla de bonificaciones para el personal vinculado, el director del proyecto la determinará según las tarifas establecidas.

PARÁGRAFO. Las bonificaciones a que tienen derecho los empleados de planta (docentes- administrativos), docentes ocasionales y catedráticos y los salarios y prestaciones sociales a que tienen derecho los profesionales vinculados a los proyectos de extensión mediante contrato de trabajo, no pueden exceder el sesenta por ciento (60%) del monto del proyecto, salvo para los proyectos interinstitucionales que definan por ley el monto de la nomina a pagar, sin incurrir en pérdidas institucionales.

ARTICULO 4°. CARÁCTER DE LA BONIFICACIÓN. Las bonificaciones a que hace referencia este Acuerdo no constituirá salarios, ni se tendrá en cuenta como factor del mismo en ningún caso.

ARTÍCULO 5°. TIEMPO RECONOCIDO COMO BONIFICABLE. Los servidores de la Universidad pueden recibir estímulos por la prestación de Servicios de Extensión por fuera de su jornada laboral.

ARTICULO 6°. TIEMPO DE DEDICACIÓN A ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. Los tiempos máximos por los cuales los servidores de la Universidad pueden recibir bonificaciones por la prestación de servicios académicos por fuera de su plan de labor académica o programa rutinario de trabajo, serán los siguientes:

1. El personal administrativo, los docentes de planta y docentes ocasionales de tiempo completo podrán dedicar a labores adicionales en actividades de extensión, hasta ocho (8) horas semanales.
2. Los docentes de planta y docentes ocasionales de medio tiempo y docentes catedráticos, podrán dedicar a labores adicionales en actividades de extensión hasta veintiocho (28) horas semanales.

Parágrafo. El personal que se halle en uso de licencias remuneradas o no remuneradas, comisiones de estudio y períodos sabáticos no podrá vincularse a la prestación de servicios a que se refiere el presente acuerdo.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
Del 22 de Diciembre de 2009**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR No. 020 Y 021 DE DICIEMBRE 21 DE 2.006 Y SE EXPIDE NUEVA REGLAMENTACIÓN SOBRE BONIFICACIONES POR LABOR ADICIONAL AL PERSONAL DE PLANTA (DOCENTES - ADMINISTRATIVOS) Y JUBILADOS Y PROFESIONALES EXTERNOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 7°. VINCULACIÓN A ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN DENTRO DE LA JORNADA LABORAL. Si para el desarrollo de una actividad de Extensión se requiere reemplazar a un docente ocasional de tiempo completo

o medio tiempo en alguna o algunas de sus funciones universitarias dentro de su jornada laboral, el proyecto deberá pagar con recursos propios el tiempo de dedicación de éste; si el docente o funcionario es de planta del proyecto se deberán transferir los recursos financieros para el pago del reemplazo. Estas sumas serán consideradas como gastos directos de la actividad respectiva.

ARTÍCULO 8°. DIRECTORES DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. El Director de un proyecto de extensión recibirá una bonificación equivalente al 20% del total de los excedentes de la actividad, una vez el Área contable haya expedido el acta de liquidación y la cantidad requerida por este concepto no podrá superar ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año.

Parágrafo 1. Para proyectos de Educación para el trabajo y el desarrollo humano a partir de la segunda cohorte inclusive, se le reconocerá al director del proyecto el 10% sobre los excedentes, siempre y cuando el proyecto los genere como utilidad.

Parágrafo 2. El director de un proyecto después de la segunda cohorte será asignado anualmente por el consejo de facultad.

Parágrafo 3. No podrá designarse más de un director para un proyecto de extensión universitaria, y ningún funcionario podrá recibir más de una bonificación por la dirección de más de un proyecto.

Parágrafo 4. Las bonificaciones deben ser incluidas en el presupuesto del proyecto de extensión y se pagarán con los ingresos producidos por éste.

Parágrafo 5. El director de un proyecto no podrá recibir bonificación diferente a la dirección del proyecto.

ARTICULO 9°. RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN SOCIAL. Cuando el proyecto se enmarca en la modalidad de extensión social, no se pagará bonificación. Si el proyecto conduce a alguna producción intelectual, éste será reconocido a los autores del documento, según el

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
Del 22 de Diciembre de 2009**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR No. 020 Y 021 DE DICIEMBRE 21 DE 2.006 Y SE EXPIDE NUEVA REGLAMENTACIÓN SOBRE BONIFICACIONES POR LABOR ADICIONAL AL PERSONAL DE PLANTA (DOCENTES - ADMINISTRATIVOS) Y JUBILADOS Y PROFESIONALES EXTERNOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL.

Artículo 22 del Acuerdo No. 003 de 23 Abril de 2007 sobre derechos exclusivos de los docentes y administrativos.

Parágrafo. *La propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de comunicación o de divulgación conocido o por conocer.*

**CAPITULO II
DE LOS HONORARIOS**

ARTICULO 10°. HONORARIOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE EXTENSION. *Para el personal externo que no cumpla con las condiciones de la tabla del artículo 1°, la contraprestación económica por labores de extensión solidaria o remunerada, será definida por el director del proyecto y el Coordinador del Centro de Extensión de la facultad, en consideración a las calidades académicas, científicas y laborales del personal que lo lleve a cabo.*

ARTÍCULO 11°. PERSONAL DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE EXTENSIÓN. *El personal de los proyectos, contratos y convenios de Extensión será contratado por orden de prestación de servicios, según sea el caso. Por ningún motivo, se vinculará personal a la planta de empleos con destinación específica para proyectos de Extensión.*

**CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 12°. LABORATORIOS: *Además de las prácticas académicas, los laboratorios que puedan generar servicios de extensión en las Facultades deberán contar con un portafolio para la venta de servicios.*

ARTÍCULO 13°. CONTROL DE INSUMOS Y EQUIPOS: *En todos los Laboratorios se establecerán formatos que permitan el control del consumo de reactivos y otros insumos y el uso de equipos, diferenciando claramente si se trata de prácticas académicas, de investigación o de extensión.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
Del 22 de Diciembre de 2009**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR No. 020 Y 021 DE DICIEMBRE 21 DE 2.006 Y SE EXPIDE NUEVA REGLAMENTACIÓN SOBRE BONIFICACIONES POR LABOR ADICIONAL AL PERSONAL DE PLANTA (DOCENTES - ADMINISTRATIVOS) Y JUBILADOS Y PROFESIONALES EXTERNOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 14°. TARIFAS VENTA DE SERVICIOS: Los costos de las pruebas de Laboratorio serán determinados por el sistema ABC u otros sistemas similares y las tarifas de venta de servicios se establecerán mediante Resolución de Rectoría, previo análisis del Centro de Extensión.

ARTÍCULO 15°. PROTOCOLO DE PRUEBAS: Todos los laboratorios de la Universidad levantarán los protocolos de cada una de las pruebas que pretendan realizar dentro de ellos y registrarán en el sistema los horarios de uso de laboratorio, las actividades o pruebas que se realicen en cada turno, el área misional que se apoya en cada turno y el usuario final de cada actividad.

Parágrafo. Los directores de los centros de extensión de las facultades, a los cuales pertenezcan dichos laboratorios, deberán solicitar, custodiar y verificar los protocolos de ventas de servicios.

ARTÍCULO 16°. REGLAMENTACION. Los contratos de Servicios académicos de Extensión que se firmen a partir de la fecha, deberán ajustarse a los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO 17°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos 020 y 021 de 2006 de diciembre 21 de 2.006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

*Revisó: LUZ AIDA AGUIRRE MARÍN
Jefe (e) Oficina jurídica*